



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRAIMBA,
DEPARTAMENTO DE CRAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1952-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, se le realizó auditoría de financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, de referencia **ARP-03-158-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores y exservidores públicos, señores: **Fernando Antonio Baltodano Velásques**, alcalde Municipal; **Carlos Eddy Sánchez López**, secretario del Concejo Municipal; **Manuel Juárez Reyes**, director administrativo financiero; **Escarlett Elizabeth Bermúdez Velásquez**, responsable de presupuesto; **Rosa Amanda Flores Reyes**, contadora patrimonial; **María Gabriela Díaz Munguía**, auxiliar contable; **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, contadora general; **Pablo Javier Narváez Espinoza**, responsable de informática; **Rhina de los Ángeles Mendieta**, responsable de recursos humanos; **Álvaro José Mendieta Ramírez**, director de proyectos y obras públicas; **Juan Heliodoro Vargas Narváez**, coordinador de adquisiciones; **Oscar Iván Villegas Torres**, director de planificación y desarrollo local; **Jeval Manuel Quintanilla González**, responsable de registro civil; **Lisett del Carmen García Valverde**, exresponsable de presupuesto; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, responsable de tesorería y caja chica; **Jeissel Damaris Mendieta García**, responsable de recaudación tributaria; **Aracely del Carmen Parrales López**, responsable de cartera y cobro; **Claudia Guadalupe Dávila Fuentes**, **Eliezer Sebastian Aguirre Martínez**, **Marco Antonio Quant Huerta**, y **Eyman Alejo Callejas Parrales**,



colectores de impuestos; **Giovany José García Muñiz**, **Karla Ixchel Mendieta**, y **Camila del Carmen Alvarado Espinoza**, atención al contribuyente (cajeros); **Jairo Antonio Mendieta**, responsable de catastro; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; y **Luis Enrique Díaz Montenegro**, asesor legal, todos de la comuna auditada y **Harol Francisco Guevara Martínez**, **Manuel Salvador Reyes Medrano**; y **Juan José Quintanilla Rivas**, contratistas a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Dirianba, departamento de Carazo**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión.

RELACION DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos** de la comuna auditada, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período sujeto a revisión de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria** se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo estas: a) La Comuna auditada no ha elaborado instrumentos normativos para el control de activos fijos, contratación y asignación de planes de telefonía celular y funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas; b) Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días; y c) Gastos registrados en renglones que no corresponden con su naturaleza. **4) En Seguimiento a las recomendaciones** contenidas en el informe de referencia; ARP-03-082-2020 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1816-2020 de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, se determinó que la administración de la alcaldía auditada, implemento la recomendación contenida en dicho informe, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-158-2021**, derivado de la revisión al



informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Fernando Antonio Baltodano Velásques**, alcalde Municipal; **Carlos Eddy Sánchez López**, secretario del Concejo Municipal; **Manuel Juárez Reyes**, director administrativo financiero; **Escarlett Elizabeth Bermúdez Velásquez**, responsable de presupuesto; **Rosa Aamanda Flores Reyes**, contadora patrimonial; **María Gabriela Díaz Munguía**, auxiliar contable; **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, contadora general; **Pablo Javier Narváez Espinoza**, responsable de informática; **Rhina de los Ángeles Mendieta**, responsable de recursos humanos; **Álvaro José Mendieta Ramírez**, director de proyectos y obras públicas; **Juan Heliodoro Vargas Narváez**, coordinador de adquisiciones; **Oscar Iván Villegas Torres**, director de planificación y desarrollo local; **Jeval Manuel Quintanilla González**, responsable de registro civil; **Lisett del Carmen García Valverde**, exresponsable de presupuesto; **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez**, responsable de tesorería y caja chica; **Jeissel Damaris Mendieta García**, responsable de recaudación tributaria; **Aracely del Carmen Parrales López**, responsable de cartera y cobro; **Claudia Guadalupe Dávila Fuentes**, **Eliezer Sebastian Aguirre Martínez**, **Marco Antonio Quant Huerta**, y **Eyman Alejo Callejas Parrales**, colectores de impuestos; **Giovany José García Muñiz**, **Karla Ixchel Mendieta**, y **Camila del Carmen Alvarado Espinoza**, atención al contribuyente (cajeros); **Jairo Antonio Mendieta**, responsable de catastro; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; y **Luis Enrique Díaz Montenegro**, asesor legal, todos de la comuna auditada; y **Harol Francisco Guevara Martínez**, **Manuel Salvador Reyes Medrano** y **Juan José Quintanilla Rivas**, contratistas a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López